

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el expediente virtual del presente informando que la parte actora allega las constancias de notificación a la parte demandada.

En la fecha, **17 DE NOVIEMBRE DEL 2022**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

Julián Andrés Molina Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA**
DEMANDANTE : **JOSÉ ALFONSO GÓMEZ RAMÍREZ**
DEMANDADO : **RUBÉN DARÍO VARGAS OSPINA**
LADY DIANA FLÓREZ CORRE
RADICADO : **17-001-40-03-010-2022-00133-00**

Vista la constancia secretarial que antecede, el Despacho advierte que la notificación efectuada a la codemandada **LADY DIANA FLÓREZ CORRE** no puede entenderse como surtida en debida forma, por cuanto, es menester acompañar, además del correo electrónico donde se practica la notificación, la respectiva constancia que de fe de su entrega; no bastando la manifestación de que el mismo no rebotó para poder entender como surtido tal requisito.

Por su parte, en lo que respecta a la notificación practicada al señor **RUBÉN DARÍO VARGAS OSPINA** en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso, igualmente se advierte que la misma no fue entrega en debida forma; pues bajo dicha ritualidad de, se debe constatar si la citación para notificación personal fue debidamente entregada o devuelta por la empresa transportadora o el servidor de correo electrónico, lo cual, con los documentos aportados, no puede evidenciarse.

Debe precisarse que, si la parte ejecutante pretende practicar la notificación por mensaje de datos remitido a través de la plataforma WhatsApp, es menester, que allegue evidencias que, en primer lugar, den fe de la fecha de entrega del mensaje de datos; en segundo lugar, deben aportarse elementos que permitan corroborar que el número telefónico corresponde en efecto a la parte a notificar; y, en tercer lugar, indicar cómo obtuvo el conocimiento de qué dicho número de WhatsApp era del demandado.

Con todo lo anterior, se **REQUIERE** a la parte actora para que en el término de **TREINTA (30) DÍAS** a partir de la notificación de la presente providencia realice la notificación en

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

debida forma a la parte demandada so pena de darle aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, declarando el desistimiento tácito del proceso.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 196 el 18 de noviembre de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Civil 10

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cca0dc43d720176cf68e262150541bf119fd8556de5d280373810222fc689b2f**

Documento generado en 17/11/2022 11:28:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>